



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, trece de diciembre dos mil veintitrés. -

<b>Proceso</b>	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	MARÍA NOEMY FLOREZ GIL y OTROS
<b>Demandado</b>	WALTER DE JESÚS ESCOBAR PULGARÍN y OTROS
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 001 <b>2023-00116-00</b>
<b>Asunto</b>	Requiere parte demandante

- 1) Previo a proveer sobre el nuevo poder que han conferido los demandantes en este asunto, al Grupo Empresarial Litigio Estratégico S.A.S., **se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de CINCO (5) días** se presente el memorial poder de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, conferido mediante mensaje de datos por cada uno de los poderdantes desde su cuenta de correo electrónico personal que deben mantener para todos los efectos procesales, o, bien, tal presentación podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del CGP, mediante presentación personal.
- 2) Efectuado lo anterior, el Despacho se pronunciará con relación al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

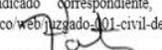
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria